

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300805	
Materia	Procedimientos administrativos	
Asunto	Falta respuesta del Ayuntamiento Orihuela solicitud consulta expediente expropiación forzosa.	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 3/03/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Orihuela en dar respuesta a la solicitud de la puesta a disposición telemática del expediente de expropiación de una franja de terreno para apertura de un paso del paseo marítimo que se encuentra cerrado, así como el motivo de la demora en su tramitación.

Admitida a trámite la queja, en fecha 8/03/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Orihuela, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 9/03/2023 se recibió el informe emitido por la citada administración local.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, el Síndic de Greuges emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300805, de 20/03/2023](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Orihuela las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1-RECUERDO al Ayuntamiento de Orihuela **EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 7 y 11 de la LORDP y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2- RECOMIENDO al Ayuntamiento de Orihuela que proceda, a ofrecer una respuesta expresa y motivada a el escrito presentado por el interesado abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones y recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3- RECUERDO al Ayuntamiento de Orihuela **EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Orihuela que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 04/04/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Orihuela, en el que exponía que se había procedido a dar una respuesta expresa a los escritos de la interesada, indicándole:

“PRIMERO.- El expediente de cierre del tramo de paseo marítimo de Aguamarina en Orihuela-Costa fue como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Elche, sentencia número 523/2016 de 4 de Octubre de 2.016, estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesta por la Comunidad de Propietarios Residencial Bellavista I, (Cabo Roig) que se opuso a la apertura del referido tramo de paseo marítimo.

SEGUNDO.- Que en la actualidad se está tramitando por la Concejalía de Infraestructuras de este Ayuntamiento un Proyecto Básico para la Apertura al tránsito público del paseo marítimo en el entorno de la CC PP. Residencial Bellavista I (Cabo Roig), expediente número 38241/2022. Proyecto que ha sido sometido a información pública, como consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante con fecha 27 de Enero de 2.023.

TERCERO.- Asimismo del referido proyecto se han recibido sendas resoluciones tanto de la Consellería de Obras Públicas, Dirección Gral. De Puertos, Aeropuertos y Costas, como del Servicio Provincial de Costas de Alicante, dependiente del **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**, concediendo autorización a la ejecución del proyecto, por lo tanto, se sigue con la tramitación del expediente.”

De la lectura de lo informado se deduce que el Ayuntamiento de Orihuela ha procedido a dar una respuesta expresa al escrito de la interesada; no obstante, del análisis de su contenido no es posible deducir que la misma haya abordado y resuelto la que constituía su principal petición, relativa a la concesión del acceso que se solicitaba a un expediente municipal, ya fuera concediendo el mismo, ya fuera exponiéndole los motivos por los que, de acuerdo con la legislación vigente, no correspondería hacerlo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso.

En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones). De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Orihuela ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones en relación con la obligación de resolver de manera motivada la solicitud de acceso a un expediente municipal que fue planteada por la interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana